CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "MARÍA ESTHER SILVERO DE GIMÉNEZ C/ SARA SEGOVIA DE GONZÁLEZ S/ USUCAPIÓN".--------

RECIBIDO 30-12-2024 Roque Miralbé Fiscalización

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO setenta

En la Ciudad Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días, del mes diciembre, del año dos mil veinte y cuatro, estando reunidos en Sala de Acuerdos los señores Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN, EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN Y CÉSAR ANTONIO GARAY, bajo la presidencia del primero de los nombrados, por Ante mí la Secretaria autorizante, se trajo a estudio el Expediente intitulado: "MARÍA ESTHER SILVERO DE GIMÉNEZ C/ SARA SEGOVIA DE GONZÁLEZ S/ USUCAPIÓN" a fin de resolver los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por los Abogados Arsenio Ferreira Gutiérrez, Liliana Elizabeth Ferreira Duarte y Elson Leandro Vargas González, en representación de Sara Segovia de González, contra el Acuerdo y Sentencia Número 45/22/03, con fecha 26 de Septiembre del 2.022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, de la Circunscripción Judicial Itapúa.----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Excma. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Comercial, resolvió plantear las siguientes:----------

C U E S T I O N E S:

¿Es nula la Sentencia apelada?----------

En su defecto, se halla ajustada a Derecho?----------

Practicado el sorteo de Ley, para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: JIMÉNEZ ROLÓN, MARTÍNEZ SIMÓN Y GARAY.----------

CUESTIÓN PREVIA, EL SEÑOR MINISTRO EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN DIJO: los Abogados Arsenio Ferreira Gutiérrez, Elson Leandro Vargas González y Liliana Elizabeth Ferreira Duarte fundamentaron los recursos interpuestos en los términos del escrito glosado a fs. 423/442. Preliminarmente, señalaron que han tomado conocimiento de la providencia de "Autos" de fecha 13 de junio de 2023, con el retiro del expediente efectuado "*en fecha 20 de octubre de 2020*" (sic). A renglón seguido, refirieron que, en virtud del art. 149 del Código

César Antonio Garay

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

...///...

…///…

Procesal Civil, el plazo para presentar el memorial de agravios ha vencido recién en fecha 14 de noviembre de 2023, puesto que su parte se encuentra domiciliada en la ciudad Encarnación. Por todo ello, concluyeron que su presentación ha sido efectuada en tiempo y forma.----------

En atención a tales manifestaciones, por providencia de fecha 11 de junio de 2024, se ordenó informe acerca del retiro del expediente (f. 455). En la misma fecha, la Secretaria de la Sala Civil y Comercial de la Corte Suprema de Justicia informó que: "*[…] en fecha 13 de junio del 2023 se dictó la providencia de 'Autos' (f. 422). Posteriormente, la Abogada Liliana Ferreira, retiró el expediente judicial en fecha 20 de octubre del 2023, y lo devolvió al tiempo en que presentó su escrito de fundamentación de recursos (fs. 423/442), en fecha 13 de noviembre del 2023, a las 08:00 horas -según constancia obrante en el cuaderno de secretaría […]*" (sic, f. 455); adjuntó a dicho informe copia del mencionado registro (f. 454).----------

De este modo, como fuera señalado en el escrito de expresión de agravios, la parte recurrente se notificó tácitamente de la providencia de "Autos" con el retiro del expediente efectuado en fecha 20 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto por el art. 132 del Código Procesal Civil. Entonces, teniendo en cuenta los arts. 437 segunda parte y 150 del Rito Civil, el plazo para fundar recursos feneció en fecha 03 de noviembre del 2023, a las 09:00 horas.----------

Luego, el memorial de agravios fue presentado en fecha 13 de noviembre de 2023, es decir, extemporáneamente.-------

Tal corolario no obvia la ampliación de los plazos alegada por la parte recurrente. En efecto, la operatividad del art. 149 del Código Procesal Civil está subordinada a necesidad de practicar una diligencia fuera del lugar del asiento del órgano jurisdiccional; lo que no sucede, ni puede suceder, por imperio del 436 del citado Código, en el

…///…

RECIBIDO 30-12-2024 Roque Miralbo Fiscalizador

...

procedimiento en tercera instancia, toda vez que las partes tienen el deber de constituir su domicilio en la Capital.---

En autos, los Abogados Arsenio Ferreira Gutiérrez, Elson Leandro Vargas González y Liliana Elizabeth Ferreira Duarte, constituyeron -precisamente- domicilio procesal en la Capital en su escrito de interposición de recursos de fecha 25 de octubre de 2022 (f. 413). En virtud de ello, el Tribunal de Apelación, en el apartado tercero del Auto Interlocutorio N° 383/22/03 de fecha 08 de noviembre de 2022, resolvió tener por constituido el domicilio de la parte recurrente en el lugar señalado (f. 415 y vlta.); dicha resolución fue notificada por cédula a la parte recurrida en fecha 25 de abril de 2023 (f. 418). Con las mencionadas diligencias, se cumplió el mandato del art. 436 del Código Procesal Civil.----------

En consecuencia, y dada la extemporaneidad de su presentación, no cabe mas que declarar desiertos los recursos de apelación y nulidad interpuestos por los Abogados Arsenio Ferreira Gutiérrez, Liliana Elizabeth Ferreira Duarte y Elson Leandro Vargas González, en representación de Sara Segovia de González, contra el Acuerdo y Sentencia Número 45/22/03, con fecha 26 de Septiembre del 2.022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, de la Circunscripción Judicial Itapúa.----------

Las costas en esta instancia, se imponen a la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 203 literal "e" y 205 del Código Procesal Civil.----------

A SU TURNO, EL SEÑOR MINISTRO ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN, DIJO: Me adhiero al voto del Ministro Jiménez Rolón, por compartir idénticos fundamentos.----------

A SU TURNO, EL SEÑOR MINISTRO CÉSAR ANTONIO GARAY, DIJO: De las constancias del Juicio se advierten que los Abogados Arsenio Ferreira Gutiérrez, Liliana Elizabeth Ferreira Duarte y Elson Leandro Vargas González, en representación de Sara Segovia de González, interpusieron

...///...

Abg. Julio C. Pavón Martínez P.A. Secretario

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R. Ministro

Alberto Martínez Simon Ministro

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

…///…

Recurso de Apelación y Nulidad (fs. 413). Por A.I. Nº 383/22/03, del 8 de Noviembre del 2.022, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, de Circunscripción Judicial Itapúa, concedió Recursos y tuvo constituido el domicilio en el lugar señalado, asimismo ordenó remitir estos autos a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia (fs. 415). Por Providencia con fecha 13 de Junio del 2.023, ésta Sala Civil y Comercial dictó "Autos" (fs. 422). En fecha 13 de Noviembre del 2.023, los Abogados Arsenio Ferreira Gutiérrez, Liliana Elizabeth Ferreira Duarte y Elson Leandro Vargas González presentaron "memorial de agravios" (fs. 423/42). Por Providencia con fecha 17 de Noviembre del 2.023, esta Sala del escrito de expresión de agravios ordenó correr traslado a la adversa por el plazo de Ley (fs. 443). En fecha 12 de Abril del 2.024, el Abogado Javier Rojas Wiemann contestó el traslado corrídole (fs. 445/52). Por Providencia con fecha 17 de Abril del 2.024, esta Sala tuvo por contestado el traslado y en consecuencia llamó Autos para Sentencia (fs. 453).----------

Como se podrá advertir, esa fue la secuencia procedimental de la sustanciación de los Recursos a juzgarse aquí.----------

Ahora bien, por Providencia con fecha 11 de Junio del 2.024, ésta Sala dispuso informe la Actuaria: "Informo a V.E., que en fecha 13 de Junio del 2023 se dictó la Providencia "Autos" (f. 422). Posteriormente, la Abogada Liliana Ferreira, retiró el expediente judicial en fecha 20 de Octubre del 2023, y lo devolvió al tiempo en que presentó su escrito de fundamentación de Recursos (fs. 423/442), en fecha 13 de Noviembre del 2023, a las 08:00 horas -según constancia obrante en el cuaderno de Secretaría, cuya copia se adjunta. Es mi informe. As. 11 de junio de 2024" (fs. 455).----------

De la copia autenticada de foja 17 del cuaderno de Profesionales de Secretaría de ésta Sala Civil y Comercial de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia consta que en

…///…

RECIBIDO 30-12-2024 Roque Micalbé Fiscalizador

...///...

fecha 20 de Octubre del 2.023, la Abogada Liliana Ferreira D., retiró el expediente consignando allí además, su dirección sito en Lomas Valentinas. Encarnación (Edificio El Foro. Asunción) y el Teléfono N°. (0975)731-095.----------

El Artículo 132 del Código Procesal Civil, norma: "El retiro del expediente importará la notificación de todas las actuaciones cumplidas y las resoluciones dictadas en el mismo…". En el sub examine, al retirar el expediente en fecha 20 de Octubre del 2.023 -según la referida constancia- existió notificación tácita de la Providencia "Autos".------

Cabe resaltar que los plazos procesales son materias de estricto orden público y por tanto su observancia es obligatoria en su total alcance por disposición expresa del Artículo 145, del Código Procesal Civil que reza: "Carácter. Los plazos legales y judiciales son perentorios e improrrogables para las partes. Vencido un plazo procesal, el juez dictará la resolución que corresponda. Los plazos perentorios fenecerán por su solo transcurso, sin necesidad de petición de parte ni declaración judicial".----------

Entonces, habiéndose notificado en fecha 20 de Octubre del 2.023 y presentado sus agravios en fecha 13 de Noviembre del 2.023, el plazo de 9 días establecido en el Artículo 437 del Código Procesal Civil en concordancia a Artículos 145 y 150, del mismo Cuerpo legal, se encontraba vencido.---------

Concerniente a la ampliación del plazo para expresar agravios según Artículo 149 del Código Procesal Civil. Cabe expresar que los recurrentes al interponer Recursos constituyeron domicilio procesal en ésta Capital, sito en Calle Cnel. Moreno N° 1012 c/ Testanova, Edificio "El Foro", Segundo Piso, Oficina D, dando cumplimiento al Artículo 436, del referido Código, por lo que la prórroga del plazo no puede ser aplicado aquí.----------

Entonces, surge diáfanamente la presentación extemporánea del memorial de agravios, por lo que corresponde declarar desiertos los Recursos interpuestos por los Abogados Arsenio Ferreira Gutiérrez, Liliana Elizabeth

...///...

P.A. Abg. Julio C. Pavón Martínez Secretario

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R. Ministro

Alberto Martinez Simon Ministro

…///…

Ferreira Duarte y Elson Leandro Vargas González, en representación de Sara Segovia de González contra el Acuerdo y Sentencia Número 45/22/03, del 26 de Septiembre del 2.022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, de Circunscripción Judicial Itapúa.----------

En cuanto a las Costas, cabe imponer a la recurrente en ésta Instancia según Artículos 203, inciso e) y 205, del Código Procesal Civil.----------

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SEÑOR MINISTRO EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN PROSIGUIÓ DICIENDO: atendiendo la decisión arribada en la cuestión previa, ya no corresponde estudiar este recurso.----------

A SU TURNO, EL SEÑOR MINISTRO ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN, DIJO: Me adhiero al voto del Ministro Jiménez Rolón, por compartir idénticos fundamentos.----------

A SU TURNO, EL SEÑOR MINISTRO CÉSAR ANTONIO GARAY, DIJO: Suscribo juzgamiento al del señor Ministro Eugenio Jiménez Rolón por motivaciones allí pergeñadas. Es mi voto.-

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SEÑOR MINISTRO EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN PROSIGUIÓ DICIENDO: considerando la decisión adoptada en la cuestión previa, ya no corresponde estudiar este recurso.----------

A SU TURNO, EL SEÑOR MINISTRO ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN, DIJO: Me adhiero al voto del Ministro Jiménez Rolón, por compartir idénticos fundamentos.----------

A SU TURNO, EL SEÑOR MINISTRO CÉSAR ANTONIO GARAY, DIJO: Coincido y asumo juzgamiento por las motivaciones del señor Ministro Eugenio Jiménez Rolón. Así voto.----------

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE. todo por Ante mi que lo certifico, quedando acordada la Sentencia que inmediatamente sigue:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

…///…

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "MARÍA ESTHER SILVERO DE GIMÉNEZ C/ SARA SEGOVIA DE GONZÁLEZ S/ USUCAPIÓN".--------

.../// ...

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: setenta

Asunción, 30 de diciembre del 2.024.-

Y VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la Excelentísima;

RECIBIDO 30-12-2024 Roque Mbaibé Fiscalizador

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR DESIERTOS los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por los Abogados Arsenio Ferreira Gutiérrez, Liliana Elizabeth Ferreira Duarte y Elson Leandro Vargas González, en representación de Sara Segovia de González, contra el Acuerdo y Sentencia Número 45/22/03, con fecha 26 de Septiembre del 2.022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, de la Circunscripción Judicial Itapúa, conforme con lo expuesto en el exordio de la Resolución.----------

COSTAS, en esta Instancia, a la Parte recurrente.----------

ANOTAR, notificar y registrar.----------

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

p.A.

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

.../// ...